

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 022 -2022-MPH/GM

Huancayo, **13 ENE. 2022**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 149500 de fecha 29 de noviembre de 2021, presentado por **ANSELMO CAPCHA PAREDES**, sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 590-2021-MPPH/GDU, e Informe Legal N° 007-2022-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con fecha 19 de abril de 2021, el área de fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano, impuso la Papeleta de Infracción N° 08039 a nombre de Anselmo Capcha Paredes, por la comisión de la infracción con código GDU 15.2, esto es, por carecer de licencia de edificación posterior a las acciones de fiscalización; emitiéndose además la Resolución de Multa N° 0206-2021-MPH/GDU de fecha 24 de mayo de 2021;

Que, con Expediente N° 135379 de fecha 20 de octubre de 2021, el administrado formuló recurso de reconsideración contra la resolución de multa señalada en el párrafo anterior, bajo el argumento de estarse acogiendo al Decreto de Alcaldía N° 009-2021-MPH/A y a la Ordenanza Municipal N° 658-MPH/CM según el artículo 12 cuadro comparativo de beneficio para el administrado;

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 590-2021-MPPH/GDU de fecha 17 de noviembre de 2021, se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración, precisando que el administrado no ha adjuntado nuevos medios de prueba que pueda decidir un cambio en la decisión, aclarando que si bien se acoge al beneficio de la Ordenanza Municipal N° 658-MPH/CM debe estar en curso su expediente de regularización de licencia de construcción, lo que no ocurre en el presente caso, en ese sentido no le ampara ningún beneficio;

Que, con Expediente N° 149500 de fecha 29 de noviembre de 2021, el administrado formula recurso de apelación señalando que no se ha evaluado su acogimiento a la Ordenanza Municipal N° 658-MPH/CM, evidenciándose una contradicción administrativa prevista en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444;

Que, el **principio de legalidad** contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, el artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece expresamente: "**Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble, sea de uso público o privado, requiere licencia de construcción expedido por la municipalidad provincial**";

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 658-MPH/CM prevé: "Los procesos administrativos N°s 12 y 72 aprobados con el TUPA con Ordenanza Municipal N° 631-2019-MPH/CM y las infracciones con códigos GDU 15.1 y 15.2 aprobados con el CUISA con Ordenanza Municipal N° 548-2016-MPH/CM y modificatorias, mantienen su vigencia cuando el administrado no efectúe su trámite en el marco de la presente ordenanza;

Que, por su lado, el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 establece que *el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, ahora bien, de los actuados se tiene que el administrado no cuenta con licencia de edificación, tampoco ha presentado el expediente de regularización de licencia de edificación acogándose a la Ordenanza Municipal N° 658-



MPH/CM, sólo se ha limitado a señalar que se acoge a la ordenanza con el propósito de obtener el beneficio que reduce el valor de la multa a 1% del VOC; beneficio que solo le asistiría siempre y cuando hubiese presentado el expediente respectivo para regularizar la construcción de su predio; en consecuencia, la resolución de multa ha sido impuesta válidamente;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Anselmo Capcha Paredes, en consecuencia, se confirme la Resolución de Multa N° 0206-2021-MPH/GDU de fecha 24 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al SATH y al administrado con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

GAJJJDA
jcr

GM/JNB
lev